

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo cura los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que, según el artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique,

por lo cual, y no practicándose este año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiún años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestión, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir: ó incurso en la penalidad del art. 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones; mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que

con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplidos los veintidós años.

Considerando que el sujetar á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándoles desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.^a Los mozos á que se refiere el núm. 2.^o de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.^a Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.^o de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.^a Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.^o de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisión de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.^a Los indultados de que trata el núm. 4.^o de la Real orden en cuestión, si bien tomaran número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisión procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.^a Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el número 4.^o de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicación; pero si en él se hubiera incluido á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeración para los demás que le sigan en orden; y

6.^a Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al art. 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.
—E. Dato.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta 5 Marzo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o—Circular.

El Ilmo Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Enciso, en nombre de D. Gustavo Bofill, contra la providencia de V. S. confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de esa capital, por el que se declara libre la Corporación municipal para admitir proposiciones para construcción del nuevo Mercado, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Gobernador; Eduardo Cañizares.

Negociado 2.^o—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Magallón, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Francisco Barrios, y á fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pastar y abrevar al referido ganado la partida denominada de «Los Cascajos» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Almochoel, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. J. Mozo Eras, y á fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pastar la Dehesa denominada de Buil, de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia, en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo, exámenes generales, á fin de que los aspirantes á Procuradores puedan acreditar la pericia que, con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los primeros 15 días del inmediato mes de Abril, en esta Secretaría de gobierno, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 2 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Biota, con motivo de la construcción de la nueva acequia de alimentación del pantano de San Bartolomé, de Ejea de los Caballeros: Resultando que formada por el Alcalde de Ejea, de acuerdo con el de Biota, la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Enero último, abriendo un plazo de 15 días para admitir reclamaciones por las personas y Corporaciones interesados: Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 1.º de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el

art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Biota haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con la resolución que V. S. adopte, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con la resolución, que pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Alcaldía constitucional de Las Cuerlas.

El deslinde de las vías pecuarias de carácter local, pasos cabañales, descansaderos de ganados y cañadas, tendrá lugar en el actual mes de Marzo y en el próximo Abril en los días que á continuación se expresan:

Día 26 de Marzo, vía núm. 1. Que partiendo de la partida de Valdefrías, atraviesa el descansadero de la Loma del Medio, por entre propiedades y paridera de la Quebrada de Mariano Visiedo, atraviesa el descansadero de los Carriles por entre parideras de la Higuera de Feliciano Rubio y herederos de Alberto García, atraviesa el descansadero de la Higuera al abrevadero de la Zarza.

Día 27, vía núm. 2. Que partiendo de la del número 1 en la partida de la Zarza, atraviesa el descansadero de la Torrecilla, por el límite de la Cerrada de la Paterna de D.ª Joaquina Bernad, atraviesa el descansadero de la Paterna, por el Alto del Molinillo y límite del término de Gallocanta por la izquierda de la Cañada Luna, atravesando dicha Cañada, alto abajo de la misma al abrevadero y descansadero del Arreñalejo.

Día 28, vía núm. 3. Que partiendo de la del número 2 en el descansadero de la Torrecilla por entre propiedades de Mignel Cantín y por el límite del término de Used, atraviesa el descansadero de Carra-Molina á las propiedades del Molinillo.

Vía núm. 4. Que partiendo de la del núm. 2 en el Alto del Molinillo atraviesa el descansadero del Frontón sobre el camino de la Cañadilla, atraviesa el descansadero del Ausarón, por entre propiedades de la Sociedad de ganaderos, por la cumbre de la Loma del Buay, atraviesa el descansadero de la misma y aguadero del Frontón á unirse con la vía núm. 2 en el Alto de la Cañada Luna y límite de la finca de herederos de Serafina Laporta.

Día 29, vía núm. 5. Que partiendo del camino de Odón, partida de las Lomillas, por entre propiedades de Feliciano García y Feliciano Rubio, atraviesa el descansadero de las Lomillas, camino de las Eras Altas, Carrera del Prado al aguadero de la Alberca, atraviesa el descansadero de dicho punto por entre las Cerradas del Concejo y prado de los señores de Bello, límite de las fincas de las Veguillas y camino de Gallocanta al abrevadero de los Ojos.

Vía núm. 6. Que partiendo de la anterior en la Carrera por el límite de las Balsas, atraviesa el descansadero del Caminillo por el abrevadero de la Reguera, atraviesa el descansadero de la misma por entre finca de Feliciano Rubio y prado de los señores de Bello, por el límite de la Laguna de Gallocanta al descansadero del Arreñalejo.

Vía núm. 7. Que partiendo de la anterior en la partida de la Reguera, por entre fincas de Alejandro Tolosa y Feliciano Rubio, continuando por entre las de Joaquina Ramón y Ambrosio Marco, al Alto de la Pardina.

Día 30, vía núm. 8. Que partiendo del pajar de Nicasio Sanz, por el Alto de las Eras, por entre los bancales de Feliciano Rubio y paridera de la Cañada bajera de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de la Loma de la Cañada, por entre las Cerradas de Inocencio García y Eusebio Pardos, por el Alto de la Atalaya, atraviesa el descansadero de la misma, por entre la Cerrada del Corral blanco de Feliciano Rubio y paridera de Ojo-Rubio del mismo, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio por entre arreñales de Dolores Marco y Cerrada de Juan Antonio Pardos á unirse con la núm. 2, en la partida de la Torrecilla.

Vía núm. 9. Que partiendo de la paridera de Dolores Marco de la Peraza, por entre propiedades de D.^a Joaquina Bernad y Dolores Marco, por la Loma de la Cañada á unirse con la núm. 8 en el descansadero de la Cañada.

Día 31, vía núm. 10. Que partiendo de la del núm. 2 en la partida de la Paterna, atraviesa el descansadero del Pozo, por entre propiedades de dicha partida, atraviesa el descansadero de San Pedro, por la ladera de dicho punto, por el Pasillo, al descansadero de la Alberca.

Vía núm. 11. Que partiendo del abrevadero de la Higuera por entre la Cerrada redonda y arreñales de Inocencio García, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio, por entre propiedades de Feliciano Rubio de dicho punto, por el linde de la finca de la Sabina atraviesa el descansadero de la misma al abrevadero de los Vallejuelos.

Día 1.^o de Abril, vía núm. 12. Que partiendo del Alto de los Carriles, sobre el barranco de dicho punto por entre las Cerradas del Navajo-Nuevo de Miguel Cantín y abrevadero de dicho punto, atraviesa el descansadero de la Atalaya, por entre las Cerradas de Miguel Cantín y Eusebio Pardos, atraviesa el descansadero de los Cabillos, por entre las fincas de Francisca Obón y Feliciano Rubio, por entre propiedades de Dolores Marco y Mariano Visiedo, al abrevadero del Cabezuelo.

Vía núm. 13. Que partiendo de la Loma del Medio por la escalerilla al Alto de la Cordellera, atraviesa el descansadero de la misma, por entre

las Cerradas del Majadal de D.^a Joaquina Bernad, por el límite de la paridera de la Hoya de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de dicho punto por el límite del monte de Bello, termina en el monte de la Sociedad de ganaderos.

Para los días citados comparecerán al deslinde los dueños, usufructuarios, apoderados, ó administradores de los terrenos colindantes á los que se trata de deslindar y que quedan descritos, para que en el acto puedan hacer los interesados las protestas y reclamaciones que juzguen convenientes, como igualmente presentar los documentos que obren en poder de los mismos, con objeto de que puedan proponer avenencias y ser ó no admitidas, pues practicado el deslinde no será admitida reclamación alguna.

Los intrusos y roturadores de los terrenos que se tratan de deslindar que comparezcan en el acto y manifiesten estar conformes con dejar el terreno usurpado, quedarán exentos de responsabilidad y solo tendrán que abonar los gastos de deslinde en la parte proporcional á la intrusión ó usurpación que hubiesen cometido.

Los que por el contrario no compareciesen, ó si compareciendo manifestasen insistir en sus propósitos sin presentar documentos, expresando ó no los móviles que les impulsan para ello, continuará el deslinde, consiguiéndolo así en el acto, y sin más aviso quedarán sujetos á las penalidades que establece el art. 105 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, reorganizando la Asociación general de ganaderos.

Las Cuerlas 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Miguel Cantín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el término de 15 días, á contar desde la fecha, para los efectos legales, la cuenta de los fondos municipales del ejercicio de 1898 á 99, y libramientos de los períodos ordinario y de ampliación correspondiente al año 1899 á 1900.

Gallur 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gracia.

Las liquidaciones del presupuesto de 1898-99, las semestrales de 1899 y presupuesto adicional y refundido para 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos legales.

Mediana 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Rectificación.

El anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del mes corriente, respecto á liquidaciones y presupuestos de manifiesto, regirá desde el día 6 al 20, ambos inclusive.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia así lo acordó, por mayoría, en sesión extraordinaria del día de ayer.

Salillas de Jalón 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Langarita.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Riela.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Vera Gimeno Pedro.....	Plaza Carnacera, 7.	Ferretería al por menor.	194'43
Casino Nertobrigense.....	Plaza San Martín, 5.	Casino.	66'47
Tuber Sabater José.....	Afuera.	Venta de vinos y aguardientes	120'09
Aznar Ferrer Santiago.....	Plaza Libertad, 2.	Tienda de ultramarinos.	85'78
Aznar Lon Ambrosio.....	Barrio Viejo, 10.	Idem.	85'78
Mosteo Pomerón Roque.....	Idem, 3.	Idem.	85'78
Saló Romeo Pedro.....	Hospital, 12.	Idem.	85'78
Ruiz Romeo Vicente.....	Cruz, 47.	Idem.	85'78
Cobos Marín Prudencio.....	»	Idem.	85'78
Aznar Lon Gregorio.....	Barrio Nuevo, 7.	Idem.	85'78
López Traín Manuel.....	Plaza Libertad, 7.	Tienda de vinos y aguardientes.	45'75
Lozano Romeo Juana.....	Plaza Olmo, 4.	Idem.	45'75
Blasco Soria José.....	Plaza San Martín, 10.	Idem.	45'75
Cebrián Canela Ignacio.....	Idem, 16.	Idem.	45'75
Calvo Casas Lucio.....	Idem, 20.	Idem.	45'75
Del Río Romero Manuel.....	Barrio Viejo, 12.	Idem.	45'75
Domínguez García Luis.....	Barrio Nuevo, 4.	Idem.	45'75
Romeo Cobos Hermenegildo.....	Tras Iglesia, 4.	Venta de harinas al por menor.	45'75
Hernández Morana Félix.....	Barrio Viejo, 2.	Vendedor de carnes frescas.	45'75
Del Río Pelles Francisco.....	Afuera.	Mesonero.	28'58
Peyrona Palacios Joaquín.....	Plaza Olmo, 6.	Idem.	28'58
Romeo Val Francisco.....	Mesón Viejo, 23.	Idem.	28'58
Royo Ruiz José.....	Hospital, 23.	Abacería.	28'58
Gracia Garcés Ramón.....	Nevado, 2.	Idem.	28'58
Sánchez Lausín Antonia.....	Barrio Viejo, 1.	Casa de huéspedes.	22'88
Serrano Cubero Catalina.....	Tras Iglesia, 8.	Idem.	22'88
Calvo Casas Juan.....	Plaza Iglesia, 2.	Tablajero.	22'88
Canela Miñana Gaspar.....	Hospital, 3.	Idem.	22'88
Canela Miñana José.....	Plaza Iglesia, 1.	Idem.	22'88
Cebrián Embid Manuel.....	Plaza San Martín, 5.	Idem.	22'88
Agudo Casas Blas.....	Carnecería, 7.	Idem.	22'88
Miñana Gracia Francisco.....	Hospital, 17.	Idem.	22'88
Abad Sánchez María.....	Tras Iglesia, 7.	Venta de semillas.	22'88
Tarifa 2.^a			
Lafourcade Juan María.....	Afuera.	Vinos.	700'50
Arrendador de pesas y medidas...	»	1.000.	7'15
Canela Miñana José y compañía...	Plaza Iglesia, 1.	Tratante en carnes.	160'12
Casino Nertobrigense.....	Plaza San Martín, 5.	Una mesa de billar.	48'61
Tuber Sabater José.....	Afuera.	Carro transporte.	31'45
Tarifa 3.^a			
Jané Sallares Antonio.....	Afuera.	Fábrica de alcohol.	309'22
Jané Sallares Antonio.....	Idem.	Rectificador orujo.	57'13

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Guerrero Condessa de.....	Plaza Conde Guerrero.	Molino oleario.	74'35
Guerrero Condessa de.....	Idem.	Idem.	111'51
Romeo Gimeno Eusebio.....	Barrio Nuevo, 1.	Idem.	148'68
García Romeo Nicolás.....	Cruz, 35.	Molino.	162'97
García Romeo Nicolás.....	Idem.	Idem.	54'32
García Romeo Nicolás.....	Idem.	Idem.	13'58
Molino de Canova Sociedad de...	Barrio Nuevo, 1.	Idem.	162'97
Molino de Canova Sociedad de...	Idem.	Idem.	54'32
Molino de Canova Sociedad de...	Idem.	Idem.	27'16
Jalgas Joaquín María.....	Cruz, 25.	Fábrica de cal.	82'92
Roy Lorente Felipa.....	Mesón Viejo, 17.	Fábrica de teja y ladrillo.	74'34
Tarifa 4.^a—PROFESIONES.			
Jerez Luna Baltasar.....	Corral Villa, 13.	Farmacéutico.	71'48
Romeo Carnicer Blas.....	Plaza Conde Guerrero.	Ministrante.	20'01
Monreal Cuartero Gregorio.....	Idem.	Veterinario.	45'75
ARTES Y OFICIOS.			
Pérez Moreno Bienvenido.....	Hospital, 4.	Alpargatero.	20'02
Fandos Mallén Pedro.....	Idem, 10.	Carpintero.	20'02
Grima Baquedano Francisco.....	Plaza Olmo, 9.	Idem.	20'02
Lon García Mauricio.....	Hospital, 6.	Idem.	20'02
Hernández Morana Félix.....	Barrio Viejo, 2.	Idem.	20'02
Ripa Lahuerta Joaquín.....	Chodes, 10.	Herrero.	20'02
Rodrigo Visiedo José.....	Subida Fragua, 10.	Idem.	20'02
Camardiel Serapio.....	Barrio Nuevo, 2.	Idem.	20'02
Carnicer Blanco Francisco.....	Fragua, 15.	Zapatero.	20'02
Agudo Lausín Fernando.....	Subida Palomar.	Sastre.	20'02
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Aznar Lon Ambrosio.....	Barrio Viejo, 10.	Vendedor de pan en tienda.	18'58
Lozano Romeo Juana.....	Plaza Olmo, 4.	Idem.	18'58
Martínez Franco Pedro.....	Carnecería, 1.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58
Ostáriz Francisco.....	Cruz, 22.	Idem.	8'58
Romeo Carabantes Matías.....	Afuera.	Vinos.	57'18
Valero Oliván Antonio.....	Cruz, 3.	"	77'20
Del Río Romero Ignacio.....	Afuera.	"	71'48
Lahuerta Oria Pascual.....	Fragua, 9.	"	25'73
Lausín García Manuel.....	Mesón Viejo, 2.	Venta de leche de vaca.	25'73
Marín Casanova Gregorio.....	Corral Alto, 4.	Idem.	25'73

Ayuntamiento de Romanos.

Tarifa 3.^a			
Felipe Lapuente Manuel.....	Molino, 1.	Molino harinero de una piedra muele menos de seis meses.	19'18

Ayuntamiento de Rueda de Jalón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Morales Piñol Bernardo.....	Plaza, 8.	Ultramarinos.	85'78
Pinilla Blanco Silvestre.....	Mayor, 40.	Idem.	85'78
Casanova Mareca Juan.....	Plaza, 2.	Café económico.	22'87
Ferrer Pérez Salvadora.....	Barranco, 38.	Tablajera.	22'87
Laborda Montón Luis.....	Mayor, 52.	Idem.	22'87
Tarifa 3.ª			
Martínez Celaya Manuel.....	Camino de Epila, 49.	Telar lienzos ordinarios.	8'58
De la Parra Salanova Ramona....	Molino, 1.	Molino harinero de represa dos piedras moliendo menos de seis meses.	37'17
Tarifa 4.ª			
Galve Gascón Manuel.....	Mayor, 6.	Ministrante.	20'01
Navarro Gaspar Francisco.....	"	Idem.	20'01
Muñoz Villagrasa Julián.....	Plaza, 4.	Veterinario.	45'75
Turón Casanovas Victoriano.....	Mayor, 31.	Idem.	45'75
Caudepón Lázaro Manuel.....	Plaza, 3.	Herrero.	20'01
Gracia Navarro Pedro.....	Cuevas, 64.	Panadero con horno.	28'59
Tarifa 5.ª			
Fuentes Alcay Juan.....	Barranco, 18.	Panadero.	18'58
Fuentes Alcay José.....	Camino de Epila, 39.	Horno de pan cocer.	8'58
Tena Caudepón Vicente.....	Mayor, 34.	Idem.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Bazán Pascual Toribio.....	Mayor, 5.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Ruesta.

Tarifa 1.ª			
Biesa Lagoma José.....	Portal.	Tienda de abacería.	28'59
Aragüés Cuiral Felipe.....	Alegre.	Idem.	28'59
Tarifa 3.ª			
Castillo Chaverri Francisco.....	Mayor.	Tejedor de lienzos.	8'58
Fanlo López Juan.....	Portal.	Idem.	8'58
Fanlo García Gabriel.....	Idem.	Idem.	8'58
Fanlo Pradilla Calixto.....	Mayor.	Idem.	8'58
Machina Iturralde León.....	Portal.	Idem.	8'58
Pérez Martínez Javier.....	Mayor.	Idem.	8'57
Beixed Arnal José.....	Afuera.	Molinero.	28'59
Tarifa 4.ª			
ARTES Y OFICIOS.			
Gaztelu Grasa Pío.....	"	Practicante.	20'01
Abad Artaso Basilio.....	Portal.	Herrero.	20'01
Barcos Pérez Valero.....	Idem.	Zapatero.	20'02

Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Pló Pló Manuel.....	Mayor, 31.	Café al público.	132'45
Adiego Langarita Gregorio.....	Epila, 27.	Venta de vinos y licores.	45'74
Langarita Rubio Celestino.....	La Tranca, 1.	Idem.	45'74
Marqueta Bernardino.....	Epila, 49.	Venta de calzado.	45'74
Larena Chueca Rafael.....	Idem, 25.	Idem.	45'74
Peña Pernas Juana.....	Mayor, 6.	Venta de carnes que adquiere en vivo.	45'74
Rosel Bravo Sixto.....	Barrio Alto, 2.	Idem.	45'74
Tarifa 3.^a			
Sola Langarita Francisco.....	Afuera.	Molino de represa más de tres meses y menos de seis, dos piedras.	35'47
Tarifa 4.^a			
Abad Ibáñez Enrique.....	Mayor, 42.	Farmacéutico.	71'48
Figols Berdier José.....	La Tranca, 1	Veterinario.	45'75
Pló Pló Manuel.....	Mayor 31.	Carretero.	20'01
Nogueras Langarita Miguel.....	Idem, 22.	Herrero.	20'01
Pascual Martín Jerónima.....	Epila, 23.	Modista.	20'01
Ariza Ferrer Ignacio.....	Idem, 4.	Horno de pan con venta.	20'01
Monreal Andera Francisco.....	Mayor, 2.	Idem.	20'01
Tarifa 5.^a			
Urbano Forniés Tomás.....	Epila, 53.	Comisionista en granos.	71'48

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en causa sobre hurto de dinero á D. Federico Boj, de nacionalidad alemán, ha acordado se cite á éste cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 64, al objeto de prestar declaración en la nombrada causa.

Y para que sirva de citación en forma á D. Federico Boj, expido la presente en Zaragoza á 2 de Marzo de 1900.—El actuario, Nicanor Grañena.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Giménez Borja, casada, de 27 años, gitana, natural de La Almunia, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel á cumplir dos meses y un día de arresto mayor, que le han sido impuestos en causa sobre hurto; aperebiéndola con que no haciéndolo será declarada rebelde, párandole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la captura de dicha Rosa Giménez, poniéndola, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 4 de Marzo de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.